

DOCUMENTO TRANSFERIDO
CONFORME A SU ORIGINAL

Santiago, 28 MAR. 2006

Resolución Exenta N° 604

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 76 del 04 de Abril de 2003 en relación a la Resolución Exenta N° 2683, del 28 de Diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de diciembre de 2005, es publicada la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, y que la Defensoría Penal Pública debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 19.718.

Que, mediante Decreto de Hacienda N° 193, de fecha 7 de febrero de 2006, se modifica el presupuesto para la Defensoría Penal Pública, en el marco que fija la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

La necesidad de contar con un inmueble que albergue el funcionamiento de la Defensoría Penal Juvenil en Talca, dependiente de la Defensoría Regional de la VII Región del Maule.

RESUELVO:

- 1) Apruébese el contrato de Arrendamiento de un Inmueble para el funcionamiento de las Defensoría Penal Juvenil en Talca, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 16 de Marzo de 2006, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional subrogante, don Eduardo Alejandro Morales Espinosa, Cédula de Identidad N° 7.477.825-9, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Luis Arturo Ramírez Martínez Cédula de Identidad N° 5.112.178-3, domiciliado en Calle 2 norte N° 580, departamento N° 813, comuna de Talca, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle 1 Norte N° 931 of. 605 Edificio Portal Maule, Talca, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 8846, N° 3341 del Registro de Propiedad de Talca, del año 2005, rol de avalúo N° 00359-178.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local de Talca, en la VII Región del Maule.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$170.000.- (ciento setenta mil pesos), la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal periodo, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a el arrendador o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de doce meses, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas por los servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable gastos comunes y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

4 216.366

**DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL**

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará. Respecto de aquellas remodelaciones que pasen a formar parte del inmueble, estas deberán de quedar allí una vez terminado el contrato de arriendo.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$170.000.- (ciento setenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO: La personería de don Eduardo Alejandro Morales Espinosa, para representar a la Defensoría, consta en la Resolución N° 76 del 04 de Abril de 2003 en relación a la Resolución Exenta N° 2683, del 28 de Diciembre de 2004.

DECIMO CUARTO: Al presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

- 2) Se deja constancia, que se revoca la delegación de facultades para celebrar contratos otorgada a los Defensores Regionales respectivos, para este sólo caso, pudiendo en lo sucesivos asumir dichas delegaciones con total propiedad.
- 3) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la asignación 10.09.01.22.09.002 del presupuesto vigente del servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALEJANDRO MORALES ESPINOSA
Defensor Nacional (S)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU
CONOCIMIENTO.
SALUDA ATENTAMENTE



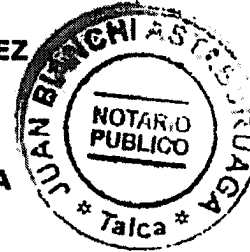
[Signature]
POD/CY/CD/LY/DI/RA/ET/AN

Distribución:

- Of. de Partes
- Jefe Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Evaluación y Control
- Infraestructura

LIBRO DE PARTES
FECHADO: 03 ABR. 2006
Nº ORDEN: 0521

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
LUÍS ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ
A
LA DEFENSORIA PENAL PÚBLICA



En Santiago, a 16 de Marzo de 2006, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) don **Eduardo Alejandro Morales Espinosa**, Cédula de Identidad N° 7.477.825-9, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don **Luís Arturo Ramírez Martínez** Cédula de Identidad N° 5.112.178-3, domiciliado en Calle 2 norte N° 580, departamento N° 813, comuna de Talca, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle 1 Norte N° 931 of. 605 Edificio Portal Maule, Talca, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 8846, N° 3341 del Registro de Propiedad de Talca, del año 2005, rol de avalúo N° 00359-178.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Talca, en la VII Región del Maule.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de 9,483 UF mensuales, equivalente a \$170.000.- (ciento setenta mil pesos), la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a el arrendador o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de doce meses, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas por los servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable gastos comunes y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

[Handwritten signature]
1

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

Respecto de aquellas remodelaciones que pasen a formar parte del inmueble, estas deberán de quedar allí una vez terminado el contrato de arriendo.

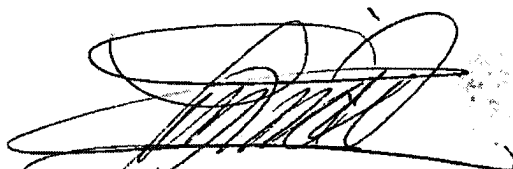
DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$170.000.- (ciento setenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

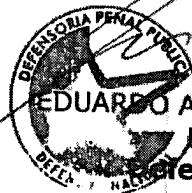
DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO: La personería de don **Eduardo Alejandro Morales Espinosa**, para representar a la Defensoría, consta en la Resolución N° 76 del 04 de Abril de 2003 en relación a la Resolución Exenta N° 2683, del 28 de Diciembre de 2004.

DECIMO CUARTO: Al presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



**LUÍS ARTURO RAMÍREZ
MARTÍNEZ
Propietario**



**EDUARDO ALEJANDRO MORALES
ESPINOSA**

Defensor Nacional (s)

AUTORIZO //